

04-02-2016

Estimado asociado:

Le informamos de que el pasado sábado día 30 de enero se ha publicado en el BOE la Orden ESS/70/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 y cuyo texto íntegro puede consultar en:

<http://www.boe.es/boe/dias/2016/01/30/pdfs/BOE-A-2016-886.pdf>

Resumimos a continuación los principales aspectos de la norma:

I. Topes máximos y mínimos de cotización:

1. El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social será, a partir del 1 de enero de 2016, de 3.642 €/mes (se incrementa un 1%).
2. El tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a 764,40 €/mes.

II. Bases máximas y mínimas de cotización al Régimen General:

GRUPOS DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS EUROS/MES	BASES MÁXIMAS EUROS/MES
1	Ingenieros, Licenciados y Personal de Alta Dirección no incluidos en el Art. 1.3.c), E.T	1.067,40	3.642,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	885,30	3.642,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	770,10	3.642,00
4	Ayudantes no titulados	764,40	3.642,00
5	Oficiales Administrativos	764,40	3.642,00
6	Subalternos	764,40	3.642,00
7	Auxiliares Administrativos	764,40	3.642,00
		EUROS/ DÍA	EUROS/DÍA
8	Oficiales Primera y Segunda	25,48	121,40
9	Oficiales Tercera y Especialistas	25,48	121,40
10	Peones	25,48	121,40
11	Trabajador menor de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,48	121,40

III. Tipos de cotización al Régimen General:

A partir del 1 de enero de 2016, los tipos de cotización por contingencias Comunes, Profesionales, FOGASA, Formación Profesional y Horas extraordinarias serán los siguientes:

- Para las contingencias comunes, el 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.
- La remuneración que obtengan los trabajadores por el concepto de horas extraordinarias queda sujeta a una cotización adicional, que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.
- La cotización adicional por las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor se efectuará aplicando el tipo del 14,00 por 100, del que el 12,00 por 100 será a cargo de la empresa y el 2,00 por 100 a cargo del trabajador.
- La cotización adicional por las horas extraordinarias que no tengan la consideración referida en el párrafo anterior se efectuará aplicando el tipo del 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Los trabajadores autónomos que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional del 0,10 %.

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado, los socios trabajadores de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, así como los socios de trabajo de las cooperativas, incluidos en regímenes de Seguridad Social que tienen prevista la cotización por desempleo, cotizarán al tipo previsto en el apartado 2.1.1., si el vínculo societario con la cooperativa es indefinido, y al tipo previsto en el apartado 2.1.2. (8,30%, es decir, el 6,70% a cargo de la empresa y el 1,60% a cargo del trabajador).

Contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de PGE para el año 2007, en la redacción dada por la Disposición Final 8ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de PGE para el año 2016, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

IV. Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos:

- El tipo de cotización será el 29,80%, o el 29,30% si el interesado está acogido al sistema de protección por contingencias profesionales.

No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50%.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida.

- Base mínima: 893,10 €/mes (+1%).
- Base máxima: 3.642€/mes (+1%).
- La base de cotización de los trabajadores autónomos que el 1 de enero del 2016, sean menores de 47 años, será la elegida por éstos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima.
- Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan 47 años de edad y su base de cotización en el mes de diciembre de 2015 haya sido igual o superior a 1.945,80 €/mes o causen alta en este régimen especial.
- Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2016, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.945,80 €/mes, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 €/mes, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2016, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.
- La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de Enero de 2016, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 €/mes, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 893,10 y 1.964,70 €/mes.
- No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años, hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:
 - a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.945,80 €/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 y 1.964,70 €/mes.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.945,80 €/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 €/mes y el importe de aquélla incrementando en un 1%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70 €/mes.

Lo previsto en el anterior párrafo b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 ó 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro. 2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de PGE para 2011.

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2015, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.245,98 euros, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses de 2016.

- Respecto a los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2015 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General que, para el año 2016, está fijada en 1.0667,40 euros mensuales.
- Las cuantías correspondientes a los distintos porcentajes de la base de cotización por la que podrán optar los trabajadores incluidos en este régimen especial en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50%, serán durante el año 2016 las siguientes: 446,70 euros, cuando la base elegida sea el 50% de la base mínima de cotización; 669,90 euros, cuando se corresponda con el 75% y 759 euros, cuando coincida con el 85% de dicha base mínima.
- La Orden en el artículo 35 establece las bases y tipos de cotización para la protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el RETA y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el citado Régimen Especial, será aquélla por la que hayan optado los trabajadores incluidos en tales Régimen y Sistema Especiales.

Durante el año 2016, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del 2,20 por 100 a cargo del trabajador.

V. Incremento en la cuota empresarial por contingencias comunes en contratos temporales de corta duración:

En la Sección 10ª, artículo 26 de la Orden, se establece que en los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a siete días, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 36 por 100. Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad. Tampoco se aplicará en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

VI. Trabajadores a tiempo parcial:

Bases de cotización:

La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.

Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las contingencias comunes se aplicarán las siguientes normas:

- Se computará la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias en el mes a que se refiere la cotización, cualquiera que sea su forma o denominación, con independencia de que haya sido satisfecha diaria, semanal o mensualmente.
- A dicha remuneración se adicionará la parte proporcional que corresponda en concepto de descanso semanal y festivos, pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2016.
- Si la base de cotización mensual, calculada según lo anterior, fuese inferior a las bases mínimas que resulten de lo dispuesto en el artículo 37 o superior a las máximas establecidas con carácter general para los distintos grupos de categorías profesionales, se tomarán éstas o aquéllas, respectivamente, como bases de cotización.
- Para determinar la base de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se computará, asimismo, la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor realizadas, teniéndose en cuenta las normas primera y segunda del apartado anterior. En ningún caso la base así obtenida podrá ser superior, a partir del 1 de enero de 2016, al tope máximo (3.642 €/mes), ni inferior a 4,60 € por cada hora trabajada.

Con independencia de su inclusión en la base de cotización por desempleo, en el cálculo de la base reguladora de la prestación se excluirá la retribución por estas horas extraordinarias. La remuneración que obtengan los trabajadores a tiempo parcial por el concepto de horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor establecidas en el artículo 35.3 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, queda sujeta a la cotización adicional del 14,00%, del que el 12,00% será a cargo de la empresa y el 2,00% a cargo del trabajador.

A partir del 1 de Enero de 2016, la base mínima de cotización resultada de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria será la siguiente:

VII. Contratos para la formación y el aprendizaje:

La cotización a la Seguridad Social y demás contingencias protegidas por los trabajadores contratados mediante un contrato para la formación y el aprendizaje, será durante el ejercicio 2016:

- a. A efectos de la cotización a la Seguridad Social, se abonará una cuota única mensual distribuida de la siguiente forma: 37,16 euros por contingencias comunes, de los que 30,98 euros corresponderán al empresario y 6,18 euros al trabajador y de 4,26 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario.
- b. La cuota al Fondo de Garantía Salarial será de 2,35euros/mes, a cargo de la empresa.
- c. A efectos de cotización por Formación Profesional se abonará una cuota mensual de 1,29 euros de los que 1,14 euros corresponderán al empresario y 0,15 euros al trabajador.
- d. Cuando proceda cotizar por desempleo, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a la que será de aplicación el tipo y la distribución del mismo de la contratación indefinida a tiempo parcial.
- e. Las horas extraordinarias estarán sujetas a la cotización adicional general.

La Orden entró en vigor el 1 de febrero de 2016, con efectos desde el día 1 de enero.

Atentamente,

Lucía Páramo
Secretaria General
aeutransmer
Goya, 115 - MADRID
Telf. 91 402 70 69